



BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N° 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se tendrá bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en este boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasiona esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LOPEZ

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Contra Juan Vilte por homicidio á Salomón Nieves y contra Lucirio Moya por lesiones a Juan Vilte. Jueces: doctores Tamayo, Cornejo, y López Domínguez.

En Salta a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos diez y nueve, reunidos los señores Vocales en su salón de Audiencia y traído para conocer la causa criminal seguida contra Juan Vilte, por homicidio, se practicó la insaculación de estilo, resultando de ello que debían votar en la siguiente orden: doctores Cornejo, López Domínguez, y Tamayo.

Estudiando el proceso el Tribunal planteó las siguientes cuestiones á resolver.

1.ª Está probado el delito y que el procesado sea el autor.

2.ª Caso afirmativo, cuáles la calificación legal y qué pena corresponde aplicar.

A la primera cuestión, el Vocal doctor Cornejo, dijo:

Por las declaraciones de los testigos Manuel Sanchez y Lauriano Paredes, de fs. 5 v. a fs. 8 v, Manuel Valdiviezo a fs. 22 y demás diligencias sumariales, está comprobado que el día 10 de Febrero de 1918 por la tarde en «Alto Verde» Departamento de Orán a raíz de una jugada de taba, de la que participaban varios peones y obrajeros, Salomón Nieve intervino oficiosamente en una discusión trabada entre José Castro y Juan Vilte, por lo que éste increpó por su proceder a Nieve, quien armandose de un machete o cuchillo (no está esto bien averiguado) hirió a Vilte en la cabeza y en un brazo; Vilte a su vez, a los pocos momentos, buscó a Nieve y le asenó un hachazo en la cabeza produciéndole una heri-

da de bastante gravedad. El procesado Vilte en su declaración indagatoria, corriente a fs. 9 ratificada a fs. 26, confiesa ser el autor de la herida a Nieva y dice habérsela inferido en las circunstancias antes dichas.

Según el informe médico de fs. 15 y fs. 17 y la partida de defunción agregada a fs. 33 la causa ocasional de la muerte de Salomón Nieva ha sido la expresada herida.

Por ello, voto afirmativamente.

Los doctores, López Dominguez, y Tamayo, se adhieren al voto anterior.

A la segunda cuestión el doctor Cornejo dijo:

Participo de la opinión del Ministerio Público, aceptado por el inferior, que el hecho debe calificarse como homicidio provocado por la víctima previsto en el art. 17, inc. 4º, letra a) de la Ley N° 4186, por que Vilte hirió a Nieva después de haber sido ofendido y herido por éste. Es lógico aceptar que se produjo en él una reacción de excitación o enojo al verse en esa forma estropeado por Nieva.

La legítima defensa que invoca el señor defensor oficial, en favor de Vilte, no es procedente, por que no hay en este caso la concurrencia de las tres circunstancias exigidas en el art. 81, inc. 8º del C. Penal, si bien ha existido agresión ilegítima y falta de provocación suficiente por parte del procesado, no está justificada la racionalidad del medio empleado, para impedir o repeler la agresión, porque el ataque no había cesado cuando Vilte hirió a Nievas.

Pienso como el Sr. Juez a quo que debe computarse para graduar la pena la ebriedad parcial en que se encontraba el procesado cuando cometió el hecho, atenuante que está probado con la declaración de varios testigos, pero esa sola circunstancia no me parece suficiente para aplicar el mínimo de la

pena, sin embargo no habiendo sido apelada la sentencia por el Sr. Agente Fiscal, quién también pide tres años de penitenciaría para el reo, que es la pena aplicada, esta pena no puede aumentarse, y corresponde en consecuencia afirmar la sentencia.

Antes de terminar debo hacer presente que no me ocupo de Luciano Moya que también figura como procesado en esta causa, como autor de una de las heridas que Vilte presenta en la cabeza, lo que resulta probado por su propia confesión por que la sentencia venida en apelación se encuentra consentida a su respecto; no obstante es de observar que tratándose de una lesión grave no procedía la pena de arresto.

Por tanto, voto en este sentido.

Los Drs. López Dominguez y Tamayo, por análogas razones se adhieren al voto precedente, quedando en consecuencia acordada la siguiente sentencia:

Salta, Octubre 24 de 1919

Vistos: Por lo que resulta de la votación que instruye el acuerdo que antecede, se confirma la sentencia apelada de fs. 43 v. a fs. 46 v. que condena a Juan Vilte, a sufrir la pena de tres años de penitenciaría, accesorios de ley y pago de costas procesales.

Hágase saber cópiese y devuélvanse.

Vicente Tamayo, M. López Dominguez, A. F. Cornejo—Ante mí: Ernesto Arias.

DECRETOS

Decreto N.º 1643

Salta, Junio 21 de 1921.

Habiéndose cumplido las funciones que le fueran encomendadas al señor Interventor de la Municipalidad de San Carlos, y desaparecidas

las causas que la motivaron,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1º—Declárase terminada la Intervención a la Comisión Municipal del departamento de San Carlos y dése las gracias al señor Interventor por los servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º—Nómbrense miembros de la Comisión Municipal de San Carlos a los señores José Yanello, Ramón R. Serrano, Francisco Delgado, José Alegre y Onofre Sanchez,

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1644

Salta, Junio 21 de 1921.

Vistas las renunciaciones elevadas por los miembros de la Comisión Municipal de las 2ª Sec. del Departamento de Anta, y en atención a sus fundamentos.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA :

Art. 1º—Aceptase las renunciaciones presentadas por los señores José Antonio Garcia y Segundo Cuellar Ortiz de los referidos cargos.

Art. 2º—Nómbrense, en reemplazo de los antecitados, a los señores Julián Martínez y Juan M. Fernandez.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1645

Salta, Junio 21 de 1921.

Vista la nota N.º. 1710 de la Jefatura de Policía, en la que propone

el nombramiento de un Comisario de Campaña,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrense Comisario de Policía de Campaña al señor Ange J. Briatura

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia. M. I. Avellaneda

Decreto N.º 1646

Salta, Junio 22 de 1921.

Encontrándose enfermo el señor Ministro de Gobierno doctor, Julio J. Paz,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Encárgase interinamente de la Cartera de Gobierno al titular de Hacienda doctor Miguel López Dominguez.

Art. 2º Autorízase para refrendar el presente decreto al Sub secretario de Gobierno don Arturo Gambolini.

Art. 3º—Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

ARTURO GABOLINI

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1647

Salta, Junio 28 de 1921.

Encontrándose restablecido el Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. i.—Pónese en posesión de su cargo al señor Ministro de Gobierno, doctor Julio J. Paz.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1648

Salta, Junio 28 de 1921.

Vista la nota 1774 de la Jefatura de Policía, a la que se acompaña la renuncia elevada por el Comisario de Campaña don Zoilo Juárez.

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia interpuesta por el señor Zoilo Juárez del cargo de Comisario de Policía de Campaña.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1649

Salta, Junio 30 de 1921.

Visto el expediente 3043 E. iniciado por el Escribiente de la Dirección General de Estadística, señora Milagro Saravia de Llovet, en el que solicita licencia por el término de un mes; lo informado por Contaduría General.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Concédese licencia por el término de un mes, con goce de sueldo a la escribiente de la Dirección General de Estadística, señora Milagro Saravia de Llovet.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia A. Gambolini

Decreto N.º 1650

Salta, Julio 1 de 1921.

Vista la solicitud elevada por los señores artistas Nicolás y Rodolfo Zanni, que vinieron a esta Capital por llamado especial de la Comisión Principal de Homenaje al General Güemes, a tomar parte en los festejos realizados durante el Centenario del mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Concédase pasajes de 1.ª clase con cama, de Salta a Buenos Aires, a los señores Nicolás y Rodolfo Zanni.

Art. 2.º—Impútese el presente gasto al decreto de fecha 29 de Abril ppdo. Art. 14.

Art. 3.º—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1651

Salta, Julio 1 de 1921.

Encontrándose vacante el puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de El Carril,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Encargado de la Oficina del Registro Civil del distrito de El Carril, al señor Segundo Juárez Moreno.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N° 1652

Salta, Julio 1 de 1921.

Vista la nota 1736 de la Jefatura de Policía, a la que acompaña la renuncia presentada por el Auxiliar de la División de Investigaciones, don Carlos J. Mena; la propuesta que formula en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Carlos J. Mena del cargo, de Auxiliar de la División de Investigaciones, y nómbrase en su reemplazo a don Carlos C. Quiroga.

Art. 2º.—Comuníquese; publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N° 1653

Salta, Julio 2 de 1921.

Vistas las constancias que obran en el presente expediente, iniciado con motivo de una nota del señor Ingeniero Jefe de la 5ª Sección de Puentes y Caminos, denunciando derrames de agua de la acequia que atraviesa a la altura del kilómetro 8886 del camino de Salta a Cerrillos; y

CONSIDERANDO:

Que se ha comprobado que esos

derrames ocurren con frecuencia, en perjuicio de la vialidad pública y sin que los propietarios de los terrenos por donde dicha acequia cruza, se preocupen de evitar el inconveniente y las molestias y daños que él mismo ocasiona;

Que según la opinión del señor Ingeniero Jefe de la 5ª Sección de Puentes y Caminos de la Nación y las declaraciones del sumario policial levantado a raíz de su denuncia, los desbordes de la acequia en cuestión se producen porque el caudal de agua es superior a la capacidad de la misma, lo que puede y debe remediarse a la mayor brevedad consultando intereses tan respetables como son los del tránsito público por una vía obligada que comunica a esta Capital con una localidad vecina, en movimiento constante de vehículos de todas clases;

Que la denuncia de referencia, concreta la propiedad de tal acequia como del Dr. Vicente Arias, y así lo dicen también los vecinos a quienes comprendieron las diligencias sumarias realizadas por la policía; habiendo manifestado a su vez, el citado Dr. Arias, «no ser dueño sino condómino, pues ella pertenece igualmente al Dr. Domingo Güemes, a Dª Francisca Güemes de Arias y a la Sra. viuda de don Jesús M. Reyes» (declaración a fs. 7 del exp.);

Que aceptando la expresada manifestación, es evidente entonces la responsabilidad común de las personas de que se trata, en cuanto se sirven de un medio de riego de sus respectivas propiedades, defi-

ciente y que origina la inobservancia de la Ley de Construcción y Conservación de Puentes y Caminos;

Por estas razones, y sin perjuicio de llegar mas adelante, si se reinicie en el caso, a las medidas que propone el Jefe del Depto. de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Notifíquese, por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia, a los señores Dr. D. Vicente Arias, Domingo Güemes, señora Francisca Güemes de Arias y señora viuda de D. Jesús M. Reyes, o a sus apoderados legales en caso de no ser posible hacerlo personalmente con los nombrados, de la disposición contenida en el Art. 17 de la Ley de Construcción y Conservación de Caminos.

Art. 2.—Acuérdeseles el plazo de ocho dias para que procedan a ejecutar, en la acequia que atraviesa sus propiedades, las obras que estimen necesarias a fin de evitar en lo sucesivo derrames de agua hacia el camino nacional de Salta a Cerrillos.

Art. 3º.—Igualmente, notifíquese al señor Luis Patrón Costas para que, en vista de lo denunciado por el señor Ingeniero Jefe de la 5ª Sección de Puentes y Caminos de la Nación en su nota de fecha Mayo 23 ppdo. que corre agregada al presente expediente, proceda a evitar derrames de agua de los potreros de su propiedad, sobre el camino anteriormente dicho.

Art. 4º.—Comuníquese, públi-

quese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N° 1654

Salta, Julio 2 de 1921.

Vista la solicitud de licencia presentada por el 2º Jefe de la Oficina Central del Registro Civil,
El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de un mes, con goce de sueldo, al segundo Jefe de la Oficina Central del Registro Civil, don Belisario Rivas.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N° 1655

Salta, Julio 4 de 1921.

Vista la nota 1719 de la Jefatura de Policía, a la que acompaña la solicitud de licencia presentada por el Comisario de Campaña don Wenceslao Plaza; lo informado por Contaduría General,
El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese licencia por el término de un mes, con goce de sueldo, al Comisario de Campaña don Wenceslao Plaza.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N° 1656

Salta, Julio 4 de 1921.

Habiendo comunicado el H. Senado, el fallecimiento del señor Senador a la Legislatura por el Departamento de la Viña, don Alberto Paz Martearena,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—La bandera nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos de la Provincia durante dos días.

Art. 2°.—El Cuerpo de Bomberos rendirá los honores de práctica en el acto de la inhumación.

Art. 3°.—En nombre del P. Ejecutivo hará uso de la palabra en el acto del sepelio, el señor Ministro de Hacienda doctor Miguel López Domínguez.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N° - 1657

Salta, Julio 5 de 1921.

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas del Departamento de Chicoana,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese para desempeñar el mencionado cargo, al señor don Ernesto Blasco, quien prestará la fianza que determina el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publi-

quese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: Celso A. Lallera

Decreto N° 1658

Salta, Julio 5 de 1921.

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas del departamento de Rosario de Lerma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrese para desempeñar el mencionado cargo, al señor don Arturo Zambrano, quien deberá prestar la fianza que determina el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: Celso A. Lallera.

Decreto N° 1659

Salta, Julio 5 de 1921.

Vista la renuncia presentada por don Julio Terán, del cargo de Inspector de Impuestos al Consumo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Aceptase la referida renuncia presentada por don Julio Terán, del cargo de Inspector de Impuestos al Consumo y nómbrese en su reemplazo a don Belisario Medina.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia: C. A. Lallera

Decreto N° 1660

Existiendo una vacante de Catastrador, en la Comisión del Catastro de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrese a don Justino Alurralde, para desempeñar el cargo de Catastrador, con antigüedad al 1° de Marzo próximo pasado,

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial. Salta, Julio 5 de 1921.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia:—C. A. Lallera

Decreto N° 1661

Salta, Julio 5 de 1921.

Habiéndose advertido a fs. 49, 50 y 51 del Libro N° 28 del Registro Oficial de la Provincia (año 1920), algunas transposiciones de fecha en decretos del P. E., asentados así a causa de que la Sub-Secretaría de Hacienda no remitió en su oportunidad las copias debidamente legalizadas de dichos decretos, omisión que importa una falta a sus deberes por parte del personal de ambos Ministerios encargado de tales funciones, y cuya responsabilidad se atenúa por el convencimiento que tiene el P. E., de que se ha procedido involuntariamente y de buena fé, pero acerca de la cual es conveniente dejar una constancia para evitar su repetición en lo sucesivo,

*El Gobernador de la Provincia
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Con intervención del señor Escribano de Gobierno de la Provincia, procédase a salvar al margen de los folios respectivos, los errores de fecha que figuran en los decretos 715, 716, 717, 718 y 719.

Art. 2°.—Apercíbase al señor Sub-Secretario y Oficial Mayor de Gobierno que actuaron en la fecha de la irregularidad, por su falta de atención, celo y cuidado en función tan importante como es la del Registro Oficial de las resoluciones del Gobierno.

Art. 3°.—Los Oficiales Mayores de los Ministerios de Gobierno y Hacienda llevarán en lo sucesivo un libro especial en que anotarán por orden de fechas los decretos legalizados por los Sub-Secretarios de cada Ministerio y que no hayan sido pasados y firmados en el día en el R. Oficial de la Provincia.

Art. 4°.—Comuníquese, publíquese e insértese en el R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia—A. Gambolini

Decreto N° 1662

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1°.—Declárase necesario la reforma de la Constitución de la Provincia en los siguientes puntos:
I—Creación del cargo de Vice Go-

- bernador de la Provincia.
- 2—Elección directa de Gobernador y Vice que regirá para el período de 1925 adelante.
 - 3—Duración de cuatro años del período de Gobernador y Vice, debiendo comenzar a regir esta reforma desde la próxima renovación del P. E.
 - 4—Reforma del art. 156 a fin de establecer la completa independencia del Poder Judicial bajo las condiciones siguientes:
 - a) Inamovilidad.
 - b) Nombramiento de los jueces de primera instancia por un colegio especial formado por todos los miembros de la Administración de Justicia y parte de los Abogados del foro con la debida calificación que fijará la ley o decreto reglamentario.
 - c) Promociones o ascensos a base de la actividad y competencia acreditada por constancias oficiales del mayor número de sentencias confirmadas por el Superior Tribunal de Justicia.
 - d) Acordarle renta propia, destinándose al efecto el producido de cualquier gravamen fiscal, debiendo pasar a rentas generales el remanente.
 - 5—Crease la facultad de conceder indulto de conformidad a una ley especial.
 - 6—Reforma del art- 35.
 - 7—Reforma del Régimen Municipal para que se haga por elección directa sobre la base del voto universal, teniendo uso del voto las mujeres profesionales y contribuyentes, excluyendo los extranjeros que no ten-

gan dos años de residencia en la Provincia.

- 8—Creación del Ministerio de Industrias y Obras Públicas.
 - 9—Supresión de los arts. 28, 29 y 41 por ser materia de procedimientos y no de la Constitución.
 - 10—Reforma del Registro impositivo estableciendo la liberación de todo gravamen al trabajo y creando el tesoro público con impuestos que graviten principalmente sobre la riqueza inmóvil y la renta.
 - 11—Agregar al Art. 94 el inciso 15 que importe el reconocimiento de las facultades de las H. E. Cámaras para convocarse a sí mismas cuando creyeren conveniente y la del P. E. a los efectos del inciso 5º del Art. 137, debiendo considerar además la H. Convención, la situación que se crea al P. L. cuando no funciona durante un periodo ordinario. Modificación de los arts. 63 y 64 sobre la duración del periodo de los miembros de la H. Legislatura.
 - 12—Agregar al inciso 4º artículo 104, una disposición que prohíba ser elegido senador al Gobernador en ejercicio, ni durante el periodo inmediato a la terminación del mandato.
- Art. 2º— Comuníquese, etc.
- Sala de Sesiones.

Salta Julio 2 de 1925.

JUAN B. PEYROTTI IGNACIO ORTIZ
 Presidente de la C. D. D. Presidente del Senado
 N. M. Defazio E. F. Bavio
 Secretario de la C. D. D. Secretario del Senado

MINISTERIO
DE
GOBIERNO

Salta, Julio 5 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Decreto N.º 1663

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.º.—Ábrese un crédito suplementario por la suma de diez mil pesos mⁿ, destinado a la defensa sanitaria de la población contra la grippe, de acuerdo con la solicitud dirigida al Gobierno por el Presidente del Consejo de Higiene, Dr. Ricardo Araújo.

— Art. 2.º.—Póngase dicha suma a disposición del expresado Departamento para el objeto indicado, con cargo de dar cuenta de su inversión en oportunidad.

Art. 3.º.—Atiéndase dicho crédito de Rentas Generales con imputación a la presente Ley.

Art. 4.º.—Comuníquese al P. E. publíquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta,

Julio 2 de 1921.

JUAN B. PEYROTTI IGNACIO ORTIZ

Presidente de la C. de D. D.

Presidente del S.

N. M. DEFAZIO

E. F. BAVIO

S. de la C. de D. D.

S. del Senado

Ministerio de
Gobierno

Salta, Julio 5 de 1921.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese e insértese en el Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Decreto N.º 1664

Salta, Julio 6 de 1921.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 122 de la Constitución y II, 26 y 29 de la Ley de Elecciones de la Provincia, sobre renovación del P. E.;

Atento por otra parte, a las comunicaciones de los señores Presidentes de ambas Cámaras Legislativas, en que da cuenta de las vacantes existentes en las mismas;

Vista igualmente la comunicación del H. Senado, informando de haber la H. Legislatura, sancionado una Ley por la cual se declara de necesidad la reforma de la Constitución de la Provincia en los artículos que dicha Ley expresa; y

Teniendo presente que la obligación de verificar estos actos electorales, determinada expresamente en disposiciones de la Constitución y Ley de Elecciones de la Provincia, concurdan en tiempo, oportunidad y forma, por lo que hay verdadera conveniencia para los partidos políticos y en general para el electorado, en hacerlos coincidir en una sola fecha y en los mismos comicios,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Convócase al pueblo de la Provincia a elegir electores.

de Gobernador para el próximo período constitucional, señalándose el día 7 de Agosto venidero para que se verifique dicha elección en toda la Provincia.

Art. 2.^o.—El acto eleccionario se practicará de conformidad con las disposiciones de la Constitución y de la Ley de Elecciones citadas, y en la forma siguiente:

Siete electores por la Capital; tres por cada uno de los Departamentos de Rosario de Lerma, Anta, Rivadavia, Chicoana, Orán y Rosario de la Frontera, y dos por cada uno de los Departamentos de Cachi, Cafayate, Caldera, Campo Santo, Candelaria, Cerrillos, Guachipas, Iruya, Metán, Molinos, La Poma, San Carlos, Santa Victoria y la Viña.

Art. 3.^o.—Convócase igualmente a elección de un Senador a la H. Legislatura por cada uno de los Departamentos de Molinos, Rosario de Lerma, San Carlos, Cerrillos, La Viña y Capital, y de un Diputado por cada uno de los Departamentos de Molinos, Rosario de la Frontera y San Carlos. (Artículos 11 y 24 de la Ley de elecciones de la Provincia).

Art. 4.^o.—Convócase a elección de Convencionales para la reforma de la Constitución, los cuales serán elegidos del mismo modo y en la misma proporción que los electores de Gobernador. (Artículo 184 de la Constitución).

Art. 5.^o.—Estas elecciones tendrán lugar simultáneamente en todos los Distritos electorales de la Provincia—salvo las que circunscribe el artículo 3.^o del presente decreto y el día 7 de Agosto ya señalado.

Art. 6.^o.—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CATELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1665

Salta, Julio 7 de 1921.

Vista la nota elevada por el señor Presidente de la Junta Superior de Irrigación, en la que solicita el nombramiento de Juez de Río y repartidores de aguas de la Quebrada del Toro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.^o.—Nómbrese Juez de Río y Jefe de Repartidores de las aguas de la Quebrada del Toro, con antigüedad al 1.^o de Abril ppdo. fecha desde que prestan sus servicios, a los señores Domingo Porcel y Tomás de la Zerda, respectivamente, y con la asignación mensual de \$ 200 c/u.

Art. 2.^o.—Nómbrese Repartidores de agua; de la Acequia Rosario Viejo, Cámara y Ceballos, con la asignación mensual de \$ 75, al señor Celestino Gubernatti; de la Acequia de la Cañada y San Agustín, con la asignación mensual de \$ 100, al señor Modesto Lavari, y de la Acequia Gallo, con la asignación mensual de \$.90, al señor Bernardo Ibañez, todos estos con antigüedad al 1.^o de Abril ppdo. fecha desde que prestan sus servicios.

Art. 3.^o.—Estas propuestas y los sueldos asignados son de acuerdo

de las mensualidades que cada una de las Municipalidades irrogantes se comprometen satisfacer.

Art. 4.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia:—A. Gambolini.

Decreto N.º 1666

Salta, Julio 7 de 1921.

Vista la renuncia formulada por el Pbro. señor José Terrés, del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Angastaco, y atendiendo a sus fundamentos.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Pbro. don José Terrés del cargo de miembro de la Comisión Municipal de Angastaco,

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1667

Salta, Julio 7 de 1921.

Vista la nota 1689 de la Jefatura de Policía, a la que acompaña la renuncia interpuesta por el señor Cipriano Collados del cargo de Comisario de Molinos.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Cipriano

Collados del cargo de Comisario de Policía de Campaña.

Art. 2.º.—Nómbrase Comisario de Campaña al actual Sub-Comisario don Ernesto Rodrigues Perez y en reemplazo de éste, al señor Crescencio López.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1668

Salta, Julio 7 de 1921.

Vista la nota 1688 de la Jefatura de Policía, a la que acompaña la renuncia elevada por el Sub-Comisario de la Quebrada del Toro don Restituto Rívera, atento a los motivos en que la funda,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Restituto Rivera del cargo de Sub-Comisario de la Quebrada del Toro y nómbrase en su reemplazo a don Luciano Rodríguez.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1669

Salta, Julio 7 de 1921.

Vistas las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de la Caldera, proponiendo a las personas que han de desem-

peñar los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente del Departamento de La Caldera a los señores Laureano Peralta y Escolástico M. Aparicio, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley y el Titular recibirá de quien correspondía los libros y demás enseres del Juzgado, bajo inventario.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1670

Salta, Julio 7 de 1921.—

Por razones de mejor servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante al Encargado de la Oficina del Registro Civil de Seclantás, don Celso Reynaga, y nómbrese en su reemplazo a don Francisco Pascali.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1671

Salta, Julio 7 de 1921.

Habiéndose comunicado al P. Ejecutivo por la H. Legislatura la sanción del proyecto de Ley que crea la Escuela de Manualidades de la Provincia, y vista la renuncia presentada por la señora Directora de la Escuela de Tejidos.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Reorganízase la Escuela Provincial de Tejidos, convirtiéndola en Escuela de Manualidades, y acéptase la renuncia expresada, designándose Director de la misma, con antigüedad al 1º del corriente al señor B. Gonzales Arrili, con la asignación mensual de doscientos sesenta pesos m/nacional.

Art. 2º.—Pásese nota a la señora María Sara de la Vega de López Domínguez, dándosele las gracias en nombre del Gobierno, por los importantes servicios prestados con desinterés, contracción y competencia, como Directora de la Escuela Provincial de Tejidos.

Art. 3º.—Contrátanse los servicios del profesional señor Cristóbal Lanza Colombes, que dirigió la Escuela de Manualidades de la Provincia de Mendoza, para la organización técnica de la Escuela de Manualidades de Salta, debiéndose fijar un plazo determinado para la prestación de dichos servicios.

Art. 4º.—Confírmase en sus cargos al siguiente personal de la Escuela Provincial de Tejidos y que pasará a depender de la Escuela de Ma-

ualidades: Secretaria, señora María Elena A. de González Arrioli; Maestras de Telares, señoritas Carolina Juárez y Clementina Montillo; Maestra de Tejidos, señorita Fanny Araoz; Maestras Auxiliares, señoritas Mercedes Büttner, Laura Juárez, Natividad Gutierrez, Paula Gutierrez; Encargada del Depósito de Útiles, señorita Carmen Toranzo, y ayudante Portero, señorita Justina Viite, todas con la asignación fijada en el decreto de creación de la Escuela Provincial de Tejidos.

Art. 5.—Créase el puesto de Ordenanza para la mencionada Escuela, con la asignación mensual de setenta pesos ^{m/n}, y nómbrase para desempeñarlo al ciudadano Juan Antonio Azcárate.

Art. 6.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1672

Salta, Julio 7 de 1921.

Vista la nota de la Jefatura de Policía en la que propone el nombramiento de un Comisario de Campaña;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Nómbrase Comisario de Policía de Campaña al señor Miguel Ángel Carpinacci.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

que se y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—M. I. Avellaneda,

Of. 1.º de G.

Decreto N.º 1673

Salta, Julio 7 de 1921.

Habiendo el señor Dermidio López Reyna desempeñado el cargo de Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz, en continuación de servicios, desde el 22 de Abril al 2 de Julio último, fecha en la que fué nombrado titular; atentó a que dichos servicios determinaron un evidente recargo de trabajo realizado en horas extraordinarias, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 5.º de la Ley de Presupuesto,

El Gobernador la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Apruébanse los servicios prestados por el señor Dermidio López Reyna desde el 22 de Abril ppdo. al 2 de Julio último como Jefe de la Oficina de Registro de la Propiedad Raíz.

Art. 2.—Pasè a Contaduría General para que liquide los haberes correspondientes, con imputación al inciso 5.º ítem. 8.º del Presupuesto General vigente.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: Celso A. Lallera

Decreto N.º 1674

Salta, Julio 7 de 1921.

Vista la nota N.º 191 del De-

partamento de Obras Públicas, en la que solicita el nombramiento del señor Agustín Acuña para Encargado del Dique de Coronel Moldes; atento a que se han llevado los requisitos de Ley,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Nómbrase Encargado del Dique de Coronel Moldes al señor Agustín Acuña, con antigüedad al 1.º de Junio ppdo. fecha desde la cual presta servicios.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1675

Salta, Julio 7 de 1921.

Vista la nota N.º 1875 de la Jefatura de Policía, a la que acompaña la renuncia interpuesta por el Comisario de Campaña, don Eliseo Ibarguren, en atención a los motivos en que la funda,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—Aceptase la renuncia presentada por el Comisario de Campaña don Eliseo Ibarguren.

Art. 2.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: M. I. Avellaneda
Of. 1.º de G.

Decreto N.º 1676

Salta, Julio 8 de 1921.

Habiendo fallecido en el día de

hoy en esta ciudad el Dr. Aniceto Latorre, que fué senador a la H. Legislatura y diputado al Congreso Nacional; ciudadano de acentuadas virtudes cívicas, al que la Provincia debe importantes servicios prestados no solo en el desempeño de sus funciones públicas, sino también en su acción desde otras esferas por el adelanto institucional y material de su tierra nativa,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º—La bandera nacional permanecerá izada a media asta durante tres días en todos los edificios públicos de la Provincia, en señal de duelo por el fallecimiento del doctor Aniceto Latorre.

Art. 2.º—Desígnase al señor Presidente del Consejo General de Educación, Dr. Bernardo Frías, para que en nombre del Poder Ejecutivo haga uso de la palabra en el acto del sepelio de los restos del extinto.

Art. 3.º—El Cuerpo de Bomberos y Vigilantes con su banda de música, rendirá honores durante el mismo acto.

Art. 4.º—Remítase nota de pésame a la familia del extinto, con transcripción del presente decreto.

Art. 5.º—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini

Decreto N.º 1677

Siendo necesario designar e l funcionario que debe ejercer e

cargo de Expendedor de Guias, Transferencia de Cueros y Registro de Marcas, del Departamento de Rosario de la Frontera, por haber renunciado el que desempeñaba los referidos cargos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Expendedor de Guias, Transferencia de cueros y Registro de Marcas del Departamento de Rosario de la Frontera, al señor don Miguel A. Carpinacci, quien prestará la fianza que determina el Art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Julio 8 de 1921.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia—C. A. Lallera.

Decreto N.º 1678

Salta, Julio 8 de 1921.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el decreto fecha 4 del corriente, sobre conmemoración de la gloriosa fecha del 9 de Julio, aniversario de la independencia nacional, y

Considerando:

a) — Que las razones anotadas en el referido decreto no permiten la realización del Tedeum y desfile militar de práctica por lo que el P. E. entiende que la gloriosa fecha puede solemnizarse dignamente, en ausencia de aquellas tradicionales ceremonias, con la instala-

ción de la Junta Central encargada de la ejecución de la Ley de Riego, cuyos fines de alta justicia y conveniencia pública son indiscutibles por la proporcional distribución del agua que hará entre los agricultores, fomentando principalmente el desarrollo del gremio del pequeño plantador que cuando es numeroso constituye el núcleo central de la producción;

b) — Que, la Ley además de las razones expuestas, llena una de las necesidades primordiales de la provincia, y satisface así mismo uno de los mayores y más justos anhelos de la población agrícola de Salta, contribuyendo por ende al desenvolvimiento de una de las industrias en que se basa la vida económica de este Estado;

c) — Que, igualmente, la constitución de las respectivas comisiones encargadas de la distribución de abrigos a los pobres; debe hacerse con simultaneidad a aquella, porque ambas autoridades cumplen objetivos comunes en cuanto tienden a satisfacer una sentida y reclamada necesidad pública,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Invítase a las autoridades civiles y militares a concurrir a la recepción que en homenaje al aniversario patrio tendrá lugar el día 9 del corriente, en los salones del despacho de la Gobernación, solemnizándose dicho acto con la instalación de las autoridades de la Ley de Riego y comisiones encargadas de la distribución de abrigos.

Art. 2.º — Los gastos que demanden de el presente se harán de Rentas Generales con imputación al mismo.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: — A. Gambolini.

Decreto N.º 1679

Vista la renuncia presentada con fecha Junio 28 próximo pasado por el Doctor don Juan B. Peyrotti, del cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, y atento su carácter de indeclinable;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia del Dr. don Juan B. Peyrotti, del cargo de Vocal del Directorio del Banco Provincial de Salta, y dese-le las gracias por los servicios prestados a aquella institución.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Julio 11 de 1921.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ

Es copia: C. A. Lallera

Decreto N.º 1680

Salta, Julio 11 de 1921.

Vistas las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de Guachipas para el nombramiento de las personas que han

de desempeñar los cargos de Jueces de Paz Propietarios de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Sección,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Jueces de Paz Propietarios y Suplentes de la 1.ª, 2.ª y 3.ª Sección del Departamento de Guachipas, a los señores Naciauseno Apáza y Ciriaco Benavidez, Esteban Sajama y Jorge Mamani; Juan Apaza y Agapito Lamas, respectivamente.

Art. 2.º — Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, previas las formalidades de ley y los propietarios recibirán de quienes corresponda los libros y demás enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: A. Gambolini.

Decreto N.º 1681

Salta, Julio 12 de 1921.

Vista la precedente solicitud de licencia del señor Director de la Biblioteca «Dr. Victorino de la Plaza», y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Concédese licencia por el término de quince días con goce de sueldo, al Director de la Biblioteca «Dr. Victorino de la Plaza» Don Casiano Hoyos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese

se y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es Copia: A. Gambolini

Decreto N° 1682

Salta, Julio 12 de 1921.

Vista la nota 1.900, de la Jefatura de Policía, a la que acompaña la renuncia presentada por el Enfermero de esa Repartición don Rosario Barrios y la propuesta que formula en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Acéptase la renuncia interpuesta por don Rosario Barrios del cargo de Enfermero del Departamento Central de Policía, y nómbrase en su reemplazo al señor Antonio Carrete.

Art. 2.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es Copia: A. Gambolini

Decreto N° 1683

Salta, Julio 13 de 1921.

Vista la presentación personal de doña Luisa González, viuda de Castro, de nacionalidad peruana, exponiendo el estado de indigencia en que se encuentra tanto ella como su hijo Manuel Castro, ciego y enfermo, y su hermana Rosario González, imposibilitados para trabajar, por lo que solicitan la ayuda del Gobierno con objeto de trasladarse a Rosario de Santa Fé y gestionar del señor Cónsul del Perú en dicha ciudad, ser reimpatriados a su destino; y

CONSIDERANDO:

Que se ha podido constatar la situación afligente de las personas nombradas, a quienes por su sexo y condiciones físicas les sería difícil hallar colocación adecuada en esta Provincia, donde por otra parte, carecen de toda vinculación;

Que ante un estado como el que presentan las recurrentes, el Gobierno debe tener un rasgo de beneficencia, tanto más oportuno si se considera la nacionalidad de las mismas y las circunstancias de que se aproxima la fecha del primer centenario de la Independencia del Perú, acontecimiento que nuestro país se prepara a conmemorar con el homenaje debido a las glorias del pueblo hermano;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Expídase orden de pasaje de segunda clase para trasladarse a Rosario de Santa Fé, a favor de doña Luisa González de Castro, Manuel Castro y Rosario Gonzales.

Art. 2.—Acuerdáselos un auxilio de cincuenta pesos (50.00 \$) moneda nacional, para costearse las necesidades del viaje, debiendo imputarse a gastos eventuales.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMINGUEZ.

Es copia: Celso A. Lallera.

Decreto N° 1684

Salta, Julio 13 de 1921.

Vista la nota elevada por el Sr. Jefe de Policía a la que acompaña

la renuncia interpuesta por el señor Abelardo Cherveche del cargo de Sub-Comisario Auxiliar de Policía ad-honorem del pueblo de Rivadavia;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Abelardo Cherveche del cargo de Sub-Comisario Auxiliar ad honorem del pueblo de Rivadavia.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N.º 1685

Salta, Julio 13 de 1921.

Vista la nota elevada por el señor Jefe de Policía a la que acompaña la renuncia presentada por el señor Epifanio Avendaño del cargo de Sub-Comisario de Policía de Campaña, y atento a las razones en que la fundamenta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Epifanio Avendaño del cargo de Sub-Comisario de Policía de Campaña de Alemania.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N.º 1686

Salta, Julio 13 de 1921.

Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de La Merced, para el nombramiento de jueces de paz,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrense Jueces de Paz Propietario y Suplente del Distrito La Merced, a los señores Segundo R. Franco y Ernesto G. Cartes, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de su cargo previas las formalidades de Ley, y el Propietario recibirá de su antecesor los libros y demás enseres del Juzgado bajo inventario.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N.º 1687

Salta, Julio 13 de 1921.

Vista las diligencias precedentes que corren en el expediente N.º 3167, seguido por don Augusto Boudert, sobre devolución del cinco por ciento de los descuentos hechos a sus haberes como Celador de la Carcel Penitenciaria, atento al informe de la Comisión Administradora de la Caja de Pensiones y Jubilaciones y dictámen del señor Fiscal General, y habiéndolo recurrente llenado los extremos exigido por la Ley,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por la Caja de Pensiones Jubilaciones a don Augusto Boudert, la cantidad de doscientos ochenta y siete pesos con sesenta y seis centavos, (287.66 \$) moneda nacional, en concepto del descuento del cinco por ciento que se le hiciera de sus haberes en el puesto que desempeñaba.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia—

C. A. Lallera

Decreto N° 1688.

Salta, Julio 14 de 1921.

Vista la nota elevada por el Encargado del Registro Civil de la Merced, en la que solicita se le prorrogue la licencia que le fuera concedida con fecha 1° Junio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Prorrógase por el término de un mes más sin goce de sueldo, la licencia concedida al Encargado del Registro Civil de La Merced, don R. Ponce de León.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ.

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N° 1689

Salta, Julio 14 de 1921.

Habiéndose incurrido en un error de copia al asentar en el Registro y «Boletín Oficial» el Decreto N° 1570 de fecha Mayo 11 del cte. año, que dispone en su artículo 5° inciso b), la creación en esta Capital de una escuela en homenaje al Centenario de la muerte del General Güemes; cuyo error consiste en hacerla figurar en categoría de Elemental siendo que debe ser de Superior conforme a la mente que tuvo el P. Ejecutivo al expedir dicho Decreto;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Modifícase el artículo 5° inciso b), del Decreto N° 1570, en el sentido de que la Escuela cuya creación se autoriza, tenga el carácter de Superior en vez del Elemental como por error figura.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N° 1690

Salta, Julio 14 de 1921.

Siendo de necesidad crear el puesto de maestra de grado para la Escuela cuya fundación dispone el Decreto N° 1570 de fecha Mayo 11 del cte. año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1°—Créase un nuevo puesto de maestra de grado para la Escuela fundada en homenaje al Centenario de la muerte del General Güemes, por decreto N° 1570, designando para desempeñarlo a la señorita Amalia Macchi.

Art. 2°—Impútese el gasto al artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Abril ppdo.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N° 1691

Salta, Julio 15 de 1921.

Vista la terna elevada por el señor Interventor de la Comisión Municipal de El Carril para el nombramiento de los jueces de paz que han de ejercer sus funciones en el corriente año,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA.

Art. 1°—Nómbrense Jueces de Paz Propietario y Suplente, de El Carril, a los señores Segundo Juárez Moreno y José L. Muñoz, respectivamente.

Art. 2°—Los nombrados tomarán posesión de su cargo previas las formalidades de ley, y el propietario recibirá de su antecesor los útiles, y demás enseres del Juzgado

bajo inventario.

Art. 3º.—Comuníquese; publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PÁZ

Es copia—

A. Gambolini

Decreto N° 1692

Siendo necesario proceder inmediatamente a la reorganización de las receptorías departamentales, removiéndolo el personal que por no haber cumplido con las prescripciones del art. 112 de la Ley de Contabilidad y del decreto número 710 de Marzo 11 de 1916, pertinentes a la rendición de cuentas, ha retenido indebidamente fondos públicos; entre los cuales se encuentra el Receptor de Rentas de Tabacal, Sausalito, Manuel Elordi y Urundel, del Departamento de Orán, D. Néstor Ovejero.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Exonérase del cargo de Receptor de Rentas de Tabacal, Sausalito, Manuel Elordi y Urundel del Departamento de Orán, a don Néstor Ovejero, sin perjuicio de seguir las acciones que contra él hubiere lugar para la reintegración de las rentas y valores fiscales retenidos en su poder; y nómbrase en su reemplazo a don Pedro Martel, quien prestará la fianza que determina el art. 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Julio 15 de 1921.

CASTELLANOS

M. LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Es copia—

C. A. Lallera

EDICTOS

DESLINDE.—Habiéndose presentado el señor Angel R. Basconi con poder y títulos bastantes del señor Santiago Carral solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Gibraltar» y de un terreno que colinda con ella, ubicados en el Departamento de Cachi, limitados: Norte, con terrenos de los señores Chocobar y Plaza; Poniente con terrenos de los señores González y Cárdenas; Naciente con el río Calchaquí. El señor Juez de la causa, doctor Daniel Etcheverry, ha dictado el siguiente auto: Salta, Octubre 6 de 1920. Autos y Vistos: Preseñtalo por el con los títulos y testimonios de poder general que se devolverá bajo constancias en autos y constituido el domicilio que se indica. De conformidad con lo solicitado y estando cumplido los requisitos establecidos en el Art. 570 del Cód. de Ptos. con la presentación de títulos y expresión de los linderos actuales. Fénese por designado al agrimensor propuesto don Juan Piatelli para que previa aceptación del cargo en forma y publicación de edictos por treinta días en los diarios «La Voz del Norte» y El Cívico Intransigente y por una sola vez en el «Boletín Oficial» y de más formalidades legales proceda a las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Gibraltar» y terreno colindante, sitios en el Departamento de San José de Cachi de propiedad de don Santiago Carral a que se refieren los títulos presentados; se señala para notificaciones los días Martes y Jueves de cada semana ó el subsiguiente hábil si alguno de ellos no lo fuere (Art. 575 y 51 Cód. de Ptos.) Daniel Etcheverry.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Octubre 9 de 1920.—*Tomás IV. Izquierdo*, Secretario.

(N° 349)

CITACION—Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor Carlos Zambrano, en el juicio embargo preventivo seguido por don Julio Peñalva contra **Mariano Aparicio Arce**, se cita por medio del presente edicto al ejecutado **Mariano Aparicio Arce**, para que dentro del término de veinte días, comparezca a este Juzgado a contestar la acción bajo apercibimiento de Ley.—Salta, Agosto 28 de 1921.—*Gerónimo Delgado Pérez*, E. Secretario.—(N.º 346)

SUCESORIO—El señor Juez de primera instancia en lo civil y comercial en la 2.ª. Nominación **Dr. Alberto Mendióroz** ha dispuesto se cite, llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los señores **Francisco y Juan Coll** ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, bajo los apercibimientos de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Setiembre 16 de 1921.—*Arturo Peñalva*, E. S.

(N.º 344)

SUCESORIO—El señor Juez de 1.ª. Instancia y segunda Nominación **Dr. Alberto Mendióroz** ha dispuesto se cite, llame y emplazé por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **Concepción Canelo de Gómez** ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Setiembre 12 de 1921.—*Arturo Peñalva*, E. S.

(N.º 345)

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don **Sebastián López Polaba** por auto de fecha 23 del corriente mes y año del señor Juez de 1.ª. Instancia y 3.ª. Nominación, **Dr. José M. Ponsa**, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlos valer dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho. Lo que el suscrito, secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Julio 26 de 1921.—*N. Zapata*.

(N.º 348)

REMATES

Por Alfredo Costa Judicial—Sin base Mercaderías de tienda

Por disposición del señor Juez de 1.ª. Instancia en lo Civil y Comercial **Dr. Alberto Mendióroz**, en el juicio seguido por don **Pedro Ricci**, contra **Amado Sali** el día 29 del corriente a las 10 a. m. al lado del Buen Chopp calle España N.º 510 donde estará mi bandera venderé sin base y a la más alta oferta, la mercadería de ropería, perteneciente al ejecutado y que por su larga extensión no se detalla, la cual estará expuesta el día del remate.—Por más datos al suscrito martillero, **Vicente López**, 432.

Alfredo Costa.

(N.º 347)

Por José María Decavi

Por disposición del señor Juez de 1.ª. Instancia doctor **Alberto Mendióroz**, y como perteneciente a la sucesión vacante de doña **Jesús Meua**, el día **lunes 14 de Noviembre** de 1921, a horas 16 en punto en el Bar del Plata, plaza 9 de Julio, donde estará mi bandera, venderé a la más alta oferta los siguientes:

bienes:

PROPIEDADES

Los derechos y acciones que tiene o pueda tener esta sucesión en los inmuebles que se expresarán: ESTANCIA denominada, «Corral de Piedras», o «Rodeito», ubicada en el Partido Brealito Departamento de Molinos, dentro los siguientes límites: Norte, Alejandro Martínez; Sud, Espíritu Colque; Naciente, Bonifacio Gonza; y Poniente, el Río del Corral de Piedras. Base de venta: \$ 666.66 o sean las 2/3 partes de la tasación fiscal. La venta se realizará *ad corpus*. CASA ubicada en el Pueblo de Molinos reconociendo los siguientes límites: Nortes, Belisario Troncoso; Sud, Mercedes Rioja; Oeste, con la Plaza Pública y Este con el Río de Molinos. Base de venta \$ 666.66 o sean las 2/3 partes de valuación fiscal.

La venta se realizará *ad corpus*.

MUEBLES

Varios muebles de uso doméstico según detalles en inventario corriente en los referidos autos.

Estos muebles son usados y se rematarán sin base y por lo que den. Los compradores obrarán en el acto del remate el 20 % como señal y a cuenta de la compra. Por mayores datos ocurrir al suscrito martillero.

José M. Decavi, Martillero. N° 336°

Remate Municipal

Por disposición de la Comisión Municipal en uso de las facultades que la Ley Argentina de Municipalidades le confiere, se rematará el día cinco de Octubre del corriente año a horas catorce en el Salón Municipal por el señor Presidente, dinero al contado sin base y a la más alta postura todos los objetos embargados a varios comerciantes de esta plaza, señores Pedro Saenz, Pedro M. Aguierre, Angel Satre, José M. Belmont, Benjamín Romero y Compañía, Benito Rubio, Miguél Díaz, Alfredo Fornacciarí, Santiago Terroba, Antonio Salen, Epifanio Rodríguez, Fidel Retana, Nazzar Jávaque, Dominquez, Hnos. Luis Lallim, Cruz Arroza-reña, Andrés López Arnetá, Antonio Moreno, Pedro Leonarduzzi,

Como deudores morosos de patentes del corriente año, según la lista que se hallará a la vista de los interesados.

La Comisión Municipal se reserva el derecho de aprobar o anular el Remate.—Güemes, Setiembre 24 de 1921.

R. R. Gambarte

(N.º 350)